



GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

REF: Aprueba Convenio de
Transferencia de Recursos entre
Subsecretaría de Transportes y el
Gobierno Regional de la Araucanía y
Anexo

RESOLUCIÓN EXENTA N° 344

TEMUCO, 10 FEB. 2012

VISTOS:

1. La Ley 20.378, que creó Mecanismo de Subsidio de Cargo Fiscal;
2. Decreto Supremo N°4 de 2010 del Ministerio de Transporte, para la distribución de los recursos Implementación y Operación, que contiene el programa de Apoyo al Transporte Regional;
3. El Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 12 de diciembre de 2011, entre la subsecretaría de Transportes y el Gobierno Regional de la Araucanía;
4. El Decreto Exento N° 2312 de fecha 30.12.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
5. El Decreto Supremo N° 274 de fecha 11.03.2010, del Ministerio del Interior, que nombra Gobernador de la Provincia de Cautín de la Región de la Araucanía;
6. La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de La República; y
7. Las facultades contempladas en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las normas para distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N°4 de 2010, que lo reglamenta;
2. Que, conforme la implementación del subsidio contemplado en la letra a) del artículo 5° de la Ley N° 20.378, las partes tienen interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte de los habitantes de la Región de la Araucanía, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, mediante el financiamiento de programas de apoyo al transporte público regional;
3. Que, es necesario realizar un conjunto de análisis técnicos destinados a identificar información relevante respecto de la demanda para los servicios

urbanos y rurales de las comuna de la región de la Araucanía que cuenten con este tipo de modo para buses y taxibuses, datos que serán utilizados tanto para las actividades de gestión de transporte regional, como para mejorar la asignación de recursos derivados por el Art. 4 a) de la ley de subsidios para zonas no licitadas.

4. Que, habiéndose suscrito el Convenio del VISTOS N° 3, procede aprobarlo mediante la presente Resolución.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 12 de diciembre de 2011, entre la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, para la realización de los estudios denominados "Medición de demanda servicios urbanos" y "Medición de demanda servicios rurales", los que se encuentran detallados en Anexo del Convenio que por este acto se aprueba, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre de 2011, entre la Subsecretaría de Transportes, R.U.T. N°61.212.000-5, representada por su Subsecretaria doña Gloria de los Ángeles Hutt Hesse, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-6, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Subsecretaría"; y Gobierno Regional de la Araucanía, R.U.T. N°72.201.100-7, representada por su Intendente, don José Sergio Andrés Molina Magofke, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°290, comuna y ciudad de Temuco, en adelante el "Gobierno Regional", se ha acordado celebrar un convenio de transferencia de recursos, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, la cual creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, entre otros. En el artículo 5° letra a) de la Ley N° 20.378 se estableció un Programa de Apoyo al Transporte Regional, financiado con el remanente de subsidio que quede dentro del límite de recursos establecidos en el artículo 2°, y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3° y 4° del mismo cuerpo legal y que contempla, la aplicación del mismo a otros programas que favorezcan el transporte público.

La administración del referido Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde, conforme lo precisa el citado cuerpo normativo, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, "el Ministerio", y las normas para la distribución de los

recursos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio, referido en lo sucesivo como "el Reglamento".

De conformidad a lo estipulado en el artículo 2° del Reglamento, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región los proyectos a subsidiar y ejecutar, para lo cual realizará el análisis de los proyectos presentados y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

En el marco de la implementación del subsidio contemplado en la letra a) del artículo 5° de la Ley N° 20.378, las partes tienen interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte de los habitantes de la ciudad de Temuco, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, mediante el financiamiento de programas de apoyo al transporte público regional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la transferencia de recursos a Gobierno Regional de la Araucanía, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un monto de \$150.000.000.-, para la realización de los estudios denominados "Medición de demanda servicios urbanos" (\$60.000.000.-) y "Medición de demanda servicios rurales" (\$90.000.000.-) en adelante los "Estudios".

Los respectivos Términos de Referencia de los Estudios se encuentran detallados en el Anexo de este Convenio, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Los Estudios a que se refiere la cláusula precedente tienen como objetivo general determinar la demanda para los servicios urbanos y rurales de las comunas de la región que cuenten con este tipo de modo para buses y taxibuses, datos que serán utilizados tanto para las actividades de gestión de transporte regional, como para mejorar la asignación de recursos derivados por el Art. 4a) de la ley de subsidios para zonas no licitadas.

CUARTO: COMPROMISOS

Para dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula segunda, las partes asumen los siguientes compromisos:

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizará la transferencia de recursos para el desarrollo de los estudios denominados "Medición de demanda servicios urbanos" y "Medición de demanda servicios rurales".

El Gobierno Regional de la Araucanía, a su turno, se obliga a utilizar de manera exclusiva los recursos transferidos para el Estudio a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los términos contenidos en este mismo instrumento y su Anexo. Se compromete, además, a desarrollar el Estudio, a través de terceros.

A objeto de dar cumplimiento al presente Convenio, El Gobierno Regional de la Araucanía se compromete a incorporar como contraparte técnica a los funcionarios que la Subsecretaría de Transportes designe.

QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

La transferencia a que alude la cláusula segunda se realizará en una sola cuota, dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la entrada en vigencia del Convenio, en conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

Los recursos transferidos constituyen fondos en administración a través de cuenta complementaria, que no se incorporan al presupuesto de El Gobierno Regional de la Araucanía. Los gastos financiados a través de esta transferencia de fondos deberán desarrollarse durante el periodo de ejecución correspondiente al Estudio.

SEXTO: ACCIONES

Para materializar los compromisos adquiridos por medio del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría de Transportes y El Gobierno Regional de la Araucanía se realizarán todas las acciones de articulación y coordinación técnica necesarias para llevar a cabo el Estudio, según corresponda a cada una de acuerdo a sus competencias.

SÉPTIMO: RENDICION DE CUENTAS

El Gobierno Regional de la Araucanía deberá rendir cuentas a la Subsecretaría del uso de los recursos, conforme a lo previsto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace, y remitir el comprobante de ingreso correspondiente a los ingresos recibidos, junto a un informe mensual de la inversión de los recursos y de sus saldos disponibles.

Existirá obligación por parte del Gobierno Regional de la Araucanía de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a) Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del Convenio o al momento de dar término anticipado al Convenio conforme a lo establecido en la cláusula décima.
- b) Los recursos hayan sido destinados a gastos o fines distintos a los establecidos en el presente Convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en la eventualidad que el monto transferido asociado a la realización del Estudio no se ejecute íntegramente, los fondos transferidos podrán ser redestinados dentro de la vigencia del Convenio a otras iniciativas que favorezcan el transporte público regional.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

El Gobierno Regional de la Araucanía tendrá la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación financiera y técnica que se genere durante la vigencia de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Subsecretaría de Transportes.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 24 meses, contados desde la fecha de su total tramitación, para los efectos de la realización de las acciones y actividades asociadas al

Estudio indicado en la cláusula segunda. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, debiendo someterse dicha prórroga, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente Convenio.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte mediante Oficio enviado por correo certificado, despachado a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de término que se comunica.

Son causales de término anticipado del Convenio, para estos efectos, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar por escrito
- b) En caso de cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante Oficio enviado por correo certificado, no sea remediado por ésta dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha notificación.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes técnicas a don Luis Calderón Ramírez y, en caso de ausencia, a don Rodrigo Alejandro Vallette Gordon, por parte de la Subsecretaría de Transportes y a don Patricio Esparza González, y en caso de ausencia, a don Bruno Airola Perez, por parte del Gobierno Regional de la Araucanía. Las designaciones realizadas podrán ser modificadas por las partes, dando aviso a la otra, mediante Oficio suscrito por el correspondiente representante legal.

DUODÉCIMO: PERSONERIAS

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Subsecretaría de Transportes, consta en el Decreto Supremo N° 67, de 11 marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nombramiento de don José Sergio Andrés Molina Magofke, Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de la Araucanía, para actuar en representación de Gobierno Regional de la Araucanía, consta en Decreto Supremo N° 247, de 11 marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

DECIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Gloria Hutt Hesse Subsecretaria de Transportes Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones José Sergio Andrés Molina Magofke Intendente y Ejecutivo Gobierno Regional de la Araucanía”

2° **DEJESE** establecido que el Convenio que se aprueba por este acto empezará a regir desde la fecha de total tramitación de la Resolución que lo aprueba y hasta el cumplimiento del Convenio.

3° **DESÍGNASE** Supervisor del presente convenio a don Patricio Esparza González, Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional o quien legalmente le subrogue o reemplace.

4° **EFFECTÚENSE** los ajustes presupuestarios correspondientes a fin de

incorporar los fondos que se transfieran a este Gobierno Regional, en virtud de convenio aprobado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MIGUEL MELLADO SUAZO
INTENDENTE Y EJECUTIVO (S)
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature and scribbles are present over the stamp and to its right.]

HP
MMS/HCK/PEG/RHB/MJAG

Distribución:

- Subsecretaría de Transportes
 - Div. Planificación y Desarrollo Regional
 - Div. Adm. y Finanzas
 - Dpto. Jurídico
 - Archivo
- [Handwritten signature is present to the right of the list.]*

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre de 2011, entre la Subsecretaría de Transportes, R.U.T. N°61.212.000-5, representada por su Subsecretaria doña **Gloria de los Ángeles Hutt Hesse**, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambas con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Subsecretaría"; y Gobierno Regional de la Araucanía, R.U.T. N°72.201.100-7, representada por su Intendente, don **José Sergio Andrés Molina Magofke**, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°290, comuna y ciudad de Temuco, en adelante el "Gobierno Regional", se ha acordado celebrar un convenio de transferencia de recursos, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, la cual creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, entre otros. En el artículo 5° letra a) de la Ley N° 20.378 se estableció un Programa de Apoyo al Transporte Regional, financiado con el remanente de subsidio que quede dentro del límite de recursos establecidos en el artículo 2°, y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3° y 4° del mismo cuerpo legal y que contempla, la aplicación del mismo a otros programas que favorezcan el transporte público.

La administración del referido Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde, conforme lo precisa el citado cuerpo normativo, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, "el Ministerio", y las normas para la distribución de los recursos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio, referido en lo sucesivo como "el Reglamento".

De conformidad a lo estipulado en el artículo 2° del Reglamento, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región los proyectos a subsidiar y ejecutar, para lo

cual realizará el análisis de los proyectos presentados y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

En el marco de la implementación del subsidio contemplado en la letra a) del artículo 5° de la Ley N° 20.378, las partes tienen interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte de los habitantes de las comunas de la región, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, mediante el financiamiento de programas de apoyo al transporte público regional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la transferencia de recursos a Gobierno Regional de la Araucanía, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un monto de \$150.000.000.-, para la realización de los estudios denominados “Medición de demanda servicios urbanos” (\$60.000.000.-) y “Medición de demanda servicios rurales” (\$90.000.000.-) en adelante los “Estudios”.

Los respectivos Términos de Referencia de los Estudios se encuentran detallados en el Anexo de este Convenio, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Los Estudios a que se refiere la cláusula precedente tienen como objetivo general determinar la demanda para los servicios urbanos y rurales de las comunas de la región que cuenten con este tipo de modo para buses y taxibuses, datos que serán utilizados tanto para las actividades de gestión de transporte regional, como para mejorar la asignación de recursos derivados por el Art. 4a) de la ley de subsidios para zonas no licitadas.

CUARTO: COMPROMISOS

Para dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula segunda, las partes asumen los siguientes compromisos:

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizará la transferencia de recursos para el desarrollo de los estudios denominados “Medición de demanda servicios urbanos” y “Medición de demanda servicios rurales”.

El Gobierno Regional de la Araucanía, a su turno, se obliga a utilizar de manera exclusiva los recursos transferidos para el Estudio a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los términos contenidos en este mismo instrumento y su Anexo. Se compromete, además, a desarrollar el Estudio, a través de terceros.

A objeto de dar cumplimiento al presente Convenio, El Gobierno Regional de la Araucanía se compromete a incorporar como contraparte técnica a los funcionarios que la Subsecretaría de Transportes designe.

QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

La transferencia a que alude la cláusula segunda se realizará en una sola cuota, dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la entrada en vigencia del Convenio, en conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

Los recursos transferidos constituyen fondos en administración a través de cuenta complementaria, que no se incorporan al presupuesto de El Gobierno Regional de la Araucanía. Los gastos financiados a través de esta transferencia de fondos deberán desarrollarse durante el período de ejecución correspondiente al Estudio.

SEXTO: ACCIONES

Para materializar los compromisos adquiridos por medio del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría de Transportes y El Gobierno Regional de la Araucanía se realizarán todas las acciones de articulación y coordinación técnica necesarias para llevar a cabo el Estudio, según corresponda a cada una de acuerdo a sus competencias.

SÉPTIMO: RENDICION DE CUENTAS

El Gobierno Regional de la Araucanía deberá rendir cuentas a la Subsecretaría del uso de los recursos, conforme a lo previsto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace, y remitir el comprobante de ingreso correspondiente a los ingresos recibidos, junto a un informe mensual de la inversión de los recursos y de sus saldos disponibles.

Existirá obligación por parte del Gobierno Regional de la Araucanía de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a) Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del Convenio o al momento de dar término anticipado al Convenio conforme a lo establecido en la cláusula décima.
- b) Los recursos hayan sido destinados a gastos o fines distintos a los establecidos en el presente Convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en la eventualidad que el monto transferido asociado a la realización del Estudio no se ejecute íntegramente, los fondos transferidos podrán ser redestinados dentro de la vigencia del Convenio a otras iniciativas que favorezcan el transporte público regional.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

El Gobierno Regional de la Araucanía tendrá la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación financiera y técnica que se genere durante la vigencia de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Subsecretaría de Transportes.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 24 meses, contados desde la fecha de su total tramitación, para los efectos de la realización de las acciones y actividades asociadas al Estudio indicado en la cláusula segunda. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, debiendo someterse dicha prórroga, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente Convenio.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte mediante Oficio enviado por correo certificado, despachado a lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de término que se comunica.

Son causales de término anticipado del Convenio, para estos efectos, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar por escrito



b) En caso de cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante Oficio enviado por correo certificado, no sea remediado por ésta dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha notificación.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes técnicas a don Luis Calderón Ramírez y, en caso de ausencia, a don Rodrigo Alejandro Vallette Gordon, por parte de la Subsecretaría de Transportes y a don Patricio Esparza González, y en caso de ausencia, a don Bruno Airola Perez, por parte del Gobierno Regional de la Araucanía. Las designaciones realizadas podrán ser modificadas por las partes, dando aviso a la otra, mediante Oficio suscrito por el correspondiente representante legal.

DUODÉCIMO: PERSONERIAS

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Subsecretaría de Transportes, consta en el Decreto Supremo N° 67, de 11 marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La personería de don José Sergio Andrés Molina Magofke, Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional de la Araucanía, para actuar en representación de Gobierno Regional de la Araucanía, consta en el Decreto Supremo N° 247, de 11 marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

DECIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.


Gloria Hutt Hesse
Subsecretaria de Transportes
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones


José Sergio Andrés Molina Magofke
Intendente y Ejecutivo
Gobierno Regional de la Araucanía

ANEXO

1.- “MEDICIONES DE DEMANDA DE PASAJEROS EN SERVICIOS DE BUSES Y TAXI BUSES EN SERVICIOS URBANOS DE LA ARAUCANIA”

1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Contratación de estudio de mediciones de demanda de pasajeros en servicios de buses y taxi buses de servicios urbanos de la región de la Araucanía.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1.1 Ámbito de Estudio

El ámbito del estudio se centra en la determinación de demanda para los servicios urbanos de las comunas de la Región, que cuenten con este tipo de modo para buses y taxibuses (Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Villarrica, Lautaro y Angol).

2.1.2 Horarios y días de Medición

Las mediciones serán realizadas en un día laboral normal (elegido entre martes, miércoles y jueves) y en un día sábado, durante los siguientes horarios:

Día Laboral	:	07:00 – 23:00 hrs.
Día Sábado	:	Período mínimo de 8 hrs. de medición.

2.1.3 Catastro de Servicios de Transporte Público existentes en el área de estudio

Las mediciones deberán realizarse para la totalidad de servicios (troncal-variante) existentes en el área de estudio, las cuales serán confirmadas por la SEREMI de Transportes, previo al inicio del estudio

2.2 TAREAS A DESARROLLAR

2.2.1 Medición de Demanda de Pasajeros en buses

El Consultor deberá registrar la información de demanda de pasajeros, en cada uno de los servicios de transporte público mayor (buses y taxi buses) indicados en el punto 2.1.3.

Para desarrollar esta tarea se deberá disponer un equipo de medidores en los terminales formales o informales, de los servicios de transporte público mayor (buses o taxi buses), los que abordarán los vehículos para efectuar los registros al comienzo del servicio, y antes que suba el primer pasajero .

Mediciones en día laboral

Se considerará un medidor por bus o taxi bus que sea abordado, y una selección de buses dentro del servicio (línea-variante) equivalente a uno de cada tres vehículos que salen del terminal cada hora. En el caso de servicios cuya frecuencia sea inferior a 4 veh/hr, se abordará a lo menos a dos vehículos de la flota operativa respectiva cada hora.

Mediciones en día sábado

Se considerará un medidor por bus o taxi bus que sea abordado, y una selección de buses dentro del servicio (línea-variante) equivalente a un vehículo que sale del terminal cada hora. Las mediciones se efectuarán como mínimo durante 8 hrs., repartidas en los períodos relevantes del día, a definir entre el mandante y la consultora. El Proponente podrá aumentar el número de horas de medición el día sábado, aspecto que será considerado en la evaluación de las ofertas.

La información que se registrará corresponde al número de pasajeros que sube al bus y la tarifa pagada por cada uno de los usuarios, identificando Y distinguiendo a aquellos que no pagan tarifa o pagan tarifa informal. El registro de pasajeros corresponderá a un conteo clasificado por tipo de usuario, diferenciado cada 15 min., de manera análoga a conteos vehiculares periódicos.

La clasificación de pasajeros corresponderá a lo siguiente:

- Adulto
- Niño (menor de edad que no viaja en calidad de estudiante, excluidos menores de prebásica)
- Estudiante Básico
- Estudiante Enseñanza Media
- Estudiante Enseñanza Superior

La clasificación de la tarifa pagada corresponderá a la estructura tarifaria vigente, de acuerdo a los pares orígenes y destino que cubre el servicio en que se desarrollan los conteos, o bien a la tarifa única adulta o escolar, si esto último fuere el caso. Se deberá incluir el registro de los pasajeros que no pagan y de aquellos que pagan una fracción del pasaje total que le corresponde a su categoría.

La información anterior deberá permitir cuantificar los ingresos percibidos por bus y realizar una agregación de dicha información, por servicio de transporte público mayor, considerando la expansión de la muestra al total de vehículos operativos de dicho servicio, para el total de horas medidas, teniendo siempre en cuenta los servicios que tienen tarifa diferenciada por tramo.

2.2.2 Medición de Frecuencias

Se deberá disponer de un medidor en cada terminal de los servicios de transporte público mayor (buses y taxibuses) indicados en el punto 2.1.3, quien registrará la secuencia de salida de cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota operativa de la línea-variante respectiva, y otro medidor que estará encargado de la asignación del personal de terreno a cada uno de los vehículos de la muestra, en los mismos días en que se realicen las mediciones indicadas en

el punto 2.2.1. El horario de medición de las frecuencias será de 07:00 hrs. – 23:00 hrs., tanto para el día laboral como para el día sábado.

La toma de datos de frecuencias será clasificada cada 15 minutos, registrando la patente de todos los vehículos que salen del terminal y la hora de salida respectiva, para cada una de las línea-variante sujetas a estudio, identificando el vehículo que corresponde a la muestra en cada una de las horas medidas.

Se deberá disponer de un equipo de supervisión en terreno acorde al aseguramiento que sea requerido para cumplir con los objetivos del presente estudio.

2.2.3 Medición de Tiempo de Ciclo del Recorrido del Bus o Taxi bus

Simultáneamente con las mediciones de pasajeros en día laboral, se deberá determinar el tiempo de ciclo del recorrido del bus o taxi bus, identificando el tiempo de ida del servicio y el tiempo de retorno y los tiempos de detención en los terminales (formales o informales, retornos ó puntos de término de servicio).

2.2.4 Entrega de Información

La información debe ser procesada, validada y entregada en medios magnéticos, junto con el Informe Final correspondiente, en una base de datos Access 2003. El Consultor deberá entregar, para la aprobación del Mandante, una descripción de los procedimientos de digitación y validación de los datos.

2.2.5 Recursos Financieros

El Consultor deberá considerar en su oferta todos los recursos necesarios para el levantamiento de los datos y su posterior procesamiento. Adicionalmente deberá considerar el costo del pasaje del personal que abordará cada uno de los buses o taxi bus en los cuales se realizarán las mediciones de pasajeros y tiempos de ciclo.

2.2.6 Encuesta Piloto y Capacitación del Personal de Terreno

El Consultor deberá presentar un plan de preparación de todos los aspectos relacionados con la realización de los conteos de pasajeros y medición de tiempos de ciclo a bordo de los buses. Este plan debe cubrir al menos los siguientes aspectos:

- Selección del personal
- Capacitación de personal
- Diseño de logística
- Prueba de instrumento y análisis de resultados
- Prueba de programas validadores
- Procedimientos de manejo de formularios (traslados y almacenaje)

En consideración a la dificultad que puede encontrar el personal de terreno (encuestadores y supervisores) para llegar a los terminales a la hora de inicio de las mediciones, el plan de preparación de conteos y mediciones debe entregar un detalle de la logística que utilizará el Consultor para garantizar el cumplimiento de los horarios de medición establecidos en el punto 2.1.2, considerando que el

consultor deberá asegurar el traslado de todo el personal de terreno a los puntos de mediciones previo a los horarios definidos para el inicio de esta.

El Consultor deberá realizar una encuesta piloto en todos los servicios definidos, a fin de probar en terreno la logística definida y efectuar las correcciones necesarias para garantizar un adecuado levantamiento de la información de demanda y tiempo de ciclo del recorrido de los buses y taxi buses.

2.- “MEDICIONES DE DEMANDA DE PASAJEROS EN SERVICIOS DE BUSES Y TAXI BUSES EN SERVICIOS RURALES DE LA ARAUCANIA”

1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Contratación de estudio de mediciones de demanda de pasajeros en servicios de buses y taxi buses de servicios rurales de la región de la Araucanía.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1.1 Ámbito de Estudio

El ámbito del estudio se centra en la determinación de demanda para los servicios rurales de las comunas de la Región, que cuenten con este tipo de modo para buses y taxibuses.

2.1.2 Horarios y días de Medición

Las mediciones serán realizadas los días laborales normales (lunes, miércoles y viernes) y en un día domingo, durante los siguientes horarios:

Día Laboral	:	07:00 – 23:00 hrs.
Día Domingo	:	Período mínimo de 8 hrs. de medición.

2.1.3 Catastro de Servicios de Transporte Público existentes en el área de estudio

Las mediciones deberán realizarse para la totalidad de servicios existentes en el área de estudio, las cuales serán confirmadas por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, previo al inicio del estudio

2.2 TAREAS A DESARROLLAR

2.2.1 Medición de Demanda de Pasajeros en buses

El Consultor deberá registrar la información de demanda de pasajeros, en cada uno de los servicios de transporte público rurales (buses y taxi buses) indicados en el punto 2.1.3.

Para desarrollar esta tarea se deberá disponer un equipo de medidores en los terminales formales o informales, de los servicios de transporte público rurales (buses o taxi buses), los que abordarán los vehículos para efectuar los registros al comienzo del servicio, y antes que suba el primer pasajero

- Mediciones

Se considerará un medidor por bus o taxi bus que sea abordado, y una selección de buses dentro del servicio equivalente cada vehículo que sale del terminal. Este debe contener la medición los días lunes, miércoles y viernes.

Se considerará un medidor por bus o taxi bus por cada servicio y un medidor para una selección de buses dentro de servicios que tengan frecuencia superior a 2 vueltas redondas diarias.

La información que se registrará corresponde al número de pasajeros que sube al bus y la tarifa pagada por cada uno de los usuarios, identificando y distinguiendo por tramos de viaje, además de aquellos que no pagan tarifa o pagan tarifa informal. El registro de pasajeros corresponderá a un conteo clasificado por tipo de usuario, de manera análoga a conteos vehiculares periódicos.

La **clasificación de pasajeros** corresponderá a lo siguiente:

- Adulto
- Niño (menor de edad que no viaja en calidad de estudiante, excluidos menores de prebásica)
- Estudiante Básico
- Estudiante Enseñanza Media
- Estudiante Enseñanza Superior

La **clasificación de la tarifa** pagada corresponderá a la estructura tarifaria vigente, de acuerdo a los pares orígenes y destino que cubre el servicio en que se desarrollan los conteos, o bien a la tarifa única adulta o escolar, si esto último fuere el caso. Se deberá incluir el registro de los pasajeros que no pagan y de aquellos que pagan una fracción del pasaje total que le corresponde a su categoría.

La información anterior deberá permitir cuantificar los ingresos percibidos por bus y realizar una agregación de dicha información, por servicio de transporte público mayor, considerando la expansión de la muestra al total de vehículos operativos de dicho servicio, para el total de horas medidas, teniendo siempre en cuenta los servicios que tienen tarifa diferenciada por tramo.

2.2.2 Medición de Frecuencias

Se deberá disponer de un medidor en cada terminal de los servicios de transporte público mayor (buses y taxibuses) indicados en el **punto 2.1.3**, quien registrará la secuencia de salida de cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota operativa y otro medidor que estará encargado de la asignación del personal de terreno a cada uno de los vehículos de la muestra, en los mismos días en que se realicen las mediciones indicadas en el **punto 2.2.1**. El horario de medición de las frecuencias será de 07:00 hrs. – 23:00 hrs., tanto para el día laboral como para el día domingo.

La toma de datos de frecuencias será clasificada cada 15 minutos, registrando la patente de todos los vehículos que salen del terminal y la hora de salida respectiva, para cada uno de los servicios, identificando el vehículo que corresponde a la muestra en cada una de las horas medidas.

Se deberá disponer de un equipo de supervisión en terreno acorde al aseguramiento que sea requerido para cumplir con los objetivos del presente estudio.

2.2.3 Medición de Tiempo de Ciclo del Recorrido del Bus o Taxi bus

Simultáneamente con las mediciones de pasajeros en día laboral, se deberá determinar el tiempo de ciclo del recorrido del bus o taxi bus, identificando el tiempo de ida del servicio y el tiempo de retorno y los tiempos de detención en los terminales (formales o informales, retornos ó puntos de término de servicio) para el recorrido de 1 bus por servicio.

2.2.4 Entrega de Información

La información debe ser procesada, validada y entregada en medios magnéticos, junto con el Informe Final correspondiente, a determinar. El Consultor deberá entregar, para la aprobación del Mandante, una descripción de los procedimientos de digitación y validación de los datos.

2.2.5 Recursos Financieros

El Consultor deberá considerar en su oferta todos los recursos necesarios para el levantamiento de los datos y su posterior procesamiento. Adicionalmente deberá considerar el costo del pasaje del personal que abordará cada uno de los buses o taxi bus en los cuales se realizarán las mediciones de pasajeros y tiempos de ciclo.

2.2.6 Encuesta Piloto y Capacitación del Personal de Terreno

El Consultor deberá presentar un plan de preparación de todos los aspectos relacionados con la realización de los conteos de pasajeros y medición de tiempos de ciclo a bordo de los buses. Este plan debe cubrir al menos los siguientes aspectos:

- Selección del personal
- Capacitación de personal
- Diseño de logística
- Prueba de instrumento y análisis de resultados
- Prueba de programas validadores
- Procedimientos de manejo de formularios (traslados y almacenaje)

En consideración a la dificultad que puede encontrar el personal de terreno (encuestadores y supervisores) para llegar a los terminales a la hora de inicio de las mediciones, el plan de preparación de conteos y mediciones debe entregar un detalle de la logística que utilizará el Consultor para garantizar el cumplimiento de los horarios de medición establecidos en el punto 2.1.2, considerando que el consultor deberá asegurar el traslado de todo el personal de terreno a los puntos de mediciones previo a los horarios definidos para el inicio de esta.

El Consultor deberá realizar una encuesta piloto en todos los servicios definidos, a fin de probar en terreno la logística definida y efectuar las correcciones necesarias para garantizar un adecuado levantamiento de la información de demanda y tiempo de ciclo del recorrido de los buses y taxi buses.